REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 30/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2014 00156**	Ordinario	RITO ANTONIO MONTAÑEZ BALAGUERA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	29/09/2021	
20001 31 05 003 **2014 00494**	Ordinario	ARMANDO MOLINA ACOSTA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	29/09/2021	
20001 31 05 003 **2015 00333**	Ordinario	CLAUDIO ENRIQUE - DÍAZ GUERRA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y Ordena el archivo.-	29/09/2021	
20001 31 05 003 **2021 00160**	Ordinario	DORIS DEL CARMEN CASTRO VISBAL	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	29/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA

SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RITO ANTONIO MONTAÑEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2014-0156-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha diez 10 de agosto de 2021, resolvió MODIFICAR el numeral Cuarto, REVOCAR los numerales Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha primero 01 de junio de 2016, proferida por esta agencia judicial, así mismo resolvió CONFIRMAR la sentencia acusada en los demás puntos restantes, en el proceso ordinario laboral promovido por RITO ANTONIO MONTAÑEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia notifica por
ESTADO No. 115 EL DÍA 30/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ARMANDO MOLINA ACOSTA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2014-0494-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha veintisiete 27 de agosto de 2021, resolvió MODIFICAR el ordinal CUARTO y QUINTO de la sentencia de fecha veintiséis 26 de mayo de 2016, proferida por esta agencia judicial, así mismo resolvió CONFIRMAR en las demás partes la sentencia consultada en el proceso ordinario laboral promovido por ARMANDO MOLINA ACOSTA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia notifica por
ESTADO No. 115 EL DÍA 30/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CLAUDINO ENRIQUE DIAZ GUERRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-003-2015-0333-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha veinte 20 de septiembre de 2021, resolvió ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por CLAUDINO ENRIQUE DIAZ GUERRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintinueve 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia notifica por
ESTADO No. 115 EL DÍA 30/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 29 de septiembre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: DORIS DEL CARMEN CASTRO VISBAL.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00160-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020, al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia notifica por
ESTADO No. 115 EL DÍA 30/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO